



Tepic, Nayarit nueve de enero de dos mil veinticuatro¹

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE
NAYARIT POR EL QUE SE HABILITA A LA SECRETARIA
PARTICULAR DE PRESIDENCIA COMO OFICIAL SECRETARIO
PROVISIONAL EN LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EN
FUNCIONES Y PRESIDENTA PROVISIONAL.**

ANTECEDENTES

1. El quince de diciembre de dos mil diecisésis, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que establece el artículo 116 de la Constitución General y en cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del "Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia político-electoral", designó de manera escalonada la primera integración de este Tribunal, estableciendo al efecto los períodos de sus encargos, siendo el caso específico que las magistraturas integradas por el Magistrado Rubén Flores Portillo y de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, entrarían en funciones el día diecisésis de diciembre de dos mil diecisésis y concluirían con su encargo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.
2. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el entonces Pleno del Tribunal, celebró sesión extraordinaria, en la cual aprobó la habilitación de las personas que entrarían en funciones de las magistraturas vacantes a partir del diecisésis de

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, en la misma sesión, el Pleno aprobó habilitar a la persona que ocuparía de manera provisional las funciones de Secretario General de Acuerdos del Tribunal.

3. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal designó como **Presidenta Provisional** de este Tribunal a la **Magistrada en funciones** Licenciada **Selma Gómez Castellón**, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 fracción V en relación con el 7 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
4. Con fecha ocho de enero, el Licenciado Aarón Hernán Montañez Casillas, Secretario Instructor de Estudio y Cuenta en funciones de Secretario General de Acuerdos del Tribunal, presentó ante la Presidencia provisional de este Tribunal, renuncia al cargo de Secretario General de Acuerdos en funciones.

Con base a lo anterior, mediante acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticuatro, fue habilitada la Secretaria Instructora y de Estudio y Cuenta, Maestra Martha Verónica Rodríguez Hernández, como Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de manera provisional, asimismo, el Oficial Secretario Oswaldo del Muro Soto, fue habilitado para ejercer de manera provisional las funciones de Secretario de Instrucción, y de Estudio y Cuenta, ambos adscritos en la ponencia de la Magistrada en funciones y Presidenta provisional de este Tribunal, quedando provisionalmente vacante el cargo de Oficial Secretario, con motivos de las habilitaciones ya señaladas.



En este sentido, es necesario cubrir de manera provisional el cargo de Oficial secretario en la Ponencia de la Magistrada en funciones y Presidenta provisional de este Tribunal, para que de manera provisional ejerza las atribuciones previstas en el artículo 25 del reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit es un Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, que dispone que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal Electoral le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la ley; actuará con autonomía

e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integran, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Electoral, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus



resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

De lo antes transrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para todos los ciudadanos, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

En correlación con lo anterior, las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior, se establece que para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X, destaca la atribución que se transcribe a continuación:

X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legítima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

III. Atribuciones de la Magistrada en funciones y Presidenta provisional del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarías y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;

...

V. Habilitar al personal jurisdiccional para ejercer un cargo diverso al de su nombramiento, en los casos que exista la necesidad del despacho pronto y expedito de los asuntos;

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada en funciones y Presidenta provisional de este Tribunal, esto es, coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, habilitar al personal jurisdiccional para ejercer un cargo diverso al de su nombramiento, y por tanto, le corresponde realizar la propuesta para habilitar al servidor público que habrá de realizar funciones de Oficial Secretario de manera provisional.



IV. Del cargo de Oficial Secretaria o Secretario.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 3 y 22 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral dispone:

Artículo 3. Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformara de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integran, cada magistrado o magistrada preside una ponencia que contará al menos con un secretario instructor de estudio y cuenta y un oficial secretario.

Artículo 22. Los Magistrados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, contaran con al menos una o un Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta, y una o un Oficial Secretario.

Esto es, cada una de las Magistraturas preside una ponencia, la cual debe contar por lo menos con una o un Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta y una o un Oficial Secretario, para el ejercicio de sus atribuciones.

En este tenor, el Reglamento Interior en su artículo 25, dispone cuales son las atribuciones que deberá ejercer la persona que ejerza dicho cargo, siendo estas las siguientes:

Artículo 25. La o el Oficial Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Secretaria o Secretario Instructor en la elaboración de anteproyectos de resolución;
- II. Llevar la administración de la correspondencia y documentos que se originan en la Ponencia, así como tramitarlos conforme a las instrucciones de la Magistrada o Magistrado de adscripción;

- III. Administrar y mantener organizadas las existencias de papelería, útiles y materiales de consumo de oficina y presentar oportunamente requisición de los mismos;
- IV. Coordinar la agenda de las reuniones y citas de la Magistrada o Magistrado de adscripción;
- V. Organizar el archivo ordinario, confidencial y particular de la Magistrada o Magistrado de su adscripción;
- VI. Participar previa instrucción de la Magistrada o Magistrado de adscripción en la elaboración de los informes del Tribunal;
- VII. Desempeñar las comisiones que le encomiende su superior inmediato y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Las demás que le encomiendan la Presidencia o la Magistrada o Magistrado de su adscripción.

V. De la habilitación de la Secretaría Particular de Presidencia como Oficial Secretaria de la Ponencia de la Magistrada en funciones y Presidenta Provisional de este Tribunal.

Con motivo de la habilitación de la Secretaría de Instrucción y de Estudio y Cuenta, como Secretaría General de Acuerdos en funciones de manera provisional, y de la habilitación del Oficial Secretario como Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta, a efecto de garantizar el debido funcionamiento de la Ponencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior, es necesario contar con un Oficial Secretario (a), por lo que se propone habilitar a la secretaría particular de presidencia, para que de manera provisional ejerza funciones de oficial Secretaria adscrita a la ponencia de la Magistrada en funciones y Presidenta provisional Licenciada Selma Gómez Castellón.

Al efecto, de conformidad con los artículos 9, fracción VII, 11 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 5, fracción



IV, 6 fracción III y IV del Reglamento Interior, **se habilita** a la Secretaria Particular de Presidencia a la ciudadana Jessica Medina Partida como **Oficial Secretaria** provisional adscrita a la ponencia de la Magistrada en funciones y Presidenta provisional de este Tribunal.

La servidora pública tiene conocimientos, experiencia y perfil para desempeñar el cargo de oficial secretario de manera provisional en la ponencia de la Magistrada en funciones y Presidenta provisional de este Tribunal.

Aunado a lo anterior, se garantiza que podrá conducirse bajo los principios de responsabilidad y eficiencia que mandata la Ley de Justicia y el Reglamento Interior.

De tal manera que, con la **habilitación** del citado profesionista, la ponencia contara con las **condiciones** adecuadas para realizar sus funciones conforme lo mandatan las Leyes de la materia.

Por lo que, con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia y 3, 4, 5 fracción IV, 6 fracción III y IV y 22 y 25 del Reglamento Interior, este Pleno:

ACUERDA

Primero. Se aprueba la habilitación de la ciudadana Jessica Medina Partida, para que de manera provisional ejerza funciones de Oficial Secretaria en la ponencia de la Magistrada en funciones y Presidenta provisional de este Tribunal, a partir del día once de enero de dos mil

veinticuatro, en atención a lo dispuesto en los Considerandos anteriores.

Segundo. En términos de lo dispuesto por el artículo 6, facción I del Reglamento Interior, expídanse el nombramiento correspondiente y notifíquese el mismo al Departamento Administrativo de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Tercero. Publíquense el presente Acuerdo de manera integral en la página de internet del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para que surta los efectos correspondientes.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron la magistrada en funciones y presidenta provisional Selma Gómez Castellón, la magistrada Martha Marín García y la magistrada en funciones Candelaria Rentería González, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien da fe.

~~Selma Gómez Castellón~~

Magistrada en funciones y presidenta provisional

Martha Marín García
Magistrada

Candelaria Rentería González
Magistrada en funciones

Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretaría de instrucción, y de estudio y cuenta en funciones de
secretaria general de acuerdos